

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001-40-03-057-2021-00685-00 (verbal)

De conformidad con los artículos 82, 90 del C.G.P, y en concordancia con las disposiciones establecidas en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020,<sup>1</sup> se inadmite la presente demanda, para que en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, la parte interesada subsane lo siguiente:

1. Informe el número de identificación (Cédula de Ciudadanía) de la demandada ANA BEATRIZ NOVOA ORTIZ. (Artículo 82-10).

2. Señale el domicilio de los demandados (artículo 82-2).

3. En cumplimiento del numeral 4 del artículo 82 ibidem, aclare la pretensión primera, en el sentido de indicar porque se pretende la declaratoria en contra del señor YEISON RAMÍREZ, principalmente cuando no es demandado en el presente asunto.

4. En caso de que se interponga la presente demanda en contra del señor YEISON RAMÍREZ, deberá proceder con lo siguiente:

4.1. Adjuntar la conciliación extrajudicial que se erige como requisito de procedibilidad (artículo 621 del Código General del Proceso), donde se convoque al señor YEISON RAMÍREZ.

4.2. Informar su número de identificación, domicilio, direcciones físicas y electrónicas conforme lo previsto en los numerales 2 y 10 del artículo 82 ejusdem.

4.3. Certificar el cumplimiento de lo ordenado en el numeral noveno (9) de esta providencia respecto del señor YEISON RAMÍREZ.

4.4. Aportar el poder debidamente conferido, incluyéndose al señor YEISON RAMÍREZ como demandado, conforme lo previsto en los artículos 74, 84 (numeral 1) del C.G. del P. y, en concordancia con el artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

5. En la pretensión segunda, determine la razón social del establecimiento de comercio de propiedad de la señora ANA BEATRIZ NOVOA ORTIZ.

6. De aplicación al artículo 206 ibidem, en el sentido de estimar razonadamente bajo juramento la suma de dinero pretendida y descrita en la pretensión tercera, de forma separada, detallada y precisa, en la medida que se solicita el reconocimiento y pago del valor de \$124.000.000 mientras que, en el acápite de juramento estimatorio dicha declaración corresponde al valor de \$114.000.000.

---

<sup>1</sup> Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

7. Informe las direcciones físicas y electrónicas del representante legal de la sociedad INTEROC S.A. – sucursal Colombia (artículo 82-10).

8. En cuanto a la dirección electrónica [anabnovoa23@hotmail.com](mailto:anabnovoa23@hotmail.com) reportada como de propiedad de la demandada ANA BEATRIZ NOVOA ORTIZ, dese cumplimiento a lo previsto en el artículo 8 (inciso 2) del Decreto 806 de 2020, esto es, (i) rendir juramento donde se afirme que la dirección electrónica o canal digital es utilizado por el sujeto a notificar, (ii) indicar de forma clara y precisa como obtuvo dicho dato o información, y (iii) presentar prueba sumaria donde se evidencie que la dirección electrónica o canal digital es utilizado por la demandada.

9. Certifique que simultáneamente a la presentación de esta demanda, envió por medio de correo electrónico y/o correo certificado copia de la misma y sus anexos al extremo accionado. De igual manera deberá proceder con el escrito subsanatorio y sus anexos.

En caso de realizarse él envió del libelo, y el escrito subsanatorio con sus respectivos anexos por correo electrónico, y/o canal digital, deberá adjuntar la confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos (inciso 4, artículo 8 del Decreto 806 de 2020), sí se realiza de forma física, deberá adjuntar el certificado de entrega emitido por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (inciso 4, artículo 6 del Decreto 806 de 2020 en concordancia con el numeral 3, artículo 291 del C.G.P.).

## **NOTÍFIQUESE**

**JULIAN ALBERTO BECERRA GARCÍA**  
**JUEZ**

**Firmado Por:**

**Julian Alberto Becerra Garcia**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 057**

**Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3447d1663e20c88883b0a180c2445d54692a7d6248c11fe93f5ff591d9d8a929**

Documento generado en 21/09/2021 01:50:16 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**